

C. BREWER PUERTO RICO COMPANY

-e-

INSULAR LABOR'S ASSOCIATION
 Desición 416, CASO NUM. P-2248,
 Resuelto el 31 de enero de 1966.

- Sr. Waldemiro Arroyo
 Por la Insular Labor's
 Association
- Sr. Pedro J. Brull
 Por el Sindicato de
 Trabajadores Packinghouse
- Sr. Víctor Ríos
 Por la Unión de Trabajadores del
 Taller de Juncos, Afiliada al
 Sindicato Packinghouse
- Lic. Heber Lugo de McConell,
 Valdés & Kelly
 Víctor L. Eleras
 Gustavo López, Por el Patrono
- Ante; Lic. Marta Ramírez de Vera
 Oficial Examinador

DESICION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante que radicó la Insular Labor's Association el 13 de octubre de 1965, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública para recibir prueba conducente a determinar si existe una controversia relativa a la representación de los empleados del patrono C. Brewer Puerto Rico Company incluidos en la unidad que se describe más adelante. A la audiencia comparecieron las partes, las que tuvieron amplia oportunidad de presentar la prueba que creyeron pertinente en apoyo de sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones del Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

A base del expediente completo del caso la Junta hace las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHOS

I.- El Patrono:

C. Brewer Puerto Rico Co. es una compañía dedicada a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar (fase agrícola de la Industria Azucarera), y en sus operaciones utiliza empleados. Es un patrono según el Artículo 2(2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II.- Las Organizaciones Obreras:

La Insular Labor's Association, en adelante (ILA) y la Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos, en adelante UTTT, Local 822, afiliada al Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, son organizaciones obreras dentro del significado del Artículo 2(10) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, que admite en su matrícula empleados de C. Brewer Puerto Rico Co.

III. Unidad Apropriada:

A- Antecedentes del Caso

Desde el 1957 esta Junta, en su D-171, 1/ determinó que la unidad compuesta por los empleados del Taller de Tractores de Juncos, llamado el Taller de Servicios de Juncos en el expediente del caso que tenemos ante nuestra consideración, constituye una unidad apropiada, independiente y separada de la unidad de empleados de la fase agrícola, para los fines de la negociación colectiva. En virtud de esa determinación, desde aquella fecha, la Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos ha venido negociando colectivamente con los patronos del referido taller en representación de los empleados incluidos en la susodicha unidad.

Para febrero de 1963, la UTTT negoció un convenio colectivo con C. Brewer Puerto Rico, Inc., para regir las relaciones obreropatronales en el taller de Tractores de Juncos desde el 1ro. de enero de 1963 hasta el 31 de diciembre de 1964, el que fue prorrogado por estipulación de las partes hasta el 31 de diciembre 1965. 2/

Para el 1963, según consta en la D-329 de la Junta 3/, el patrono C. Brewer Puerto Rico, Inc. tenía su negocio organizado en seis (6) divisiones, sobre la base de áreas de producción. En adición al Taller Central de Juncos, el patrono tenía en cada división pequeños talleres de reparaciones menores, y de mantenimiento del equipo mecánico de cada división. El Ingeniero Jefe del Taller de Tractores de Juncos supervisaba los talleres de todas las divisiones, y entre el Taller de Tractores de Juncos y los talleres de las divisiones había intercambio frecuente de empleados. Los empleados de los talleres de las divisiones estaban cubiertos por los convenios colectivos de la fase agrícola vigentes entonces en su respectiva división.

En la actualidad el patrono, h, n, c, C. Brewer Puerto Rico Co., mantiene la administración centralizada de todas sus fincas dedicadas a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en Puerto Rico. Eliminó de su negocio los seis (6) "Talleres de División", y sólo operan el Taller de Servicios de Juncos y el Taller de Santa Teresa, en Humacao, dedicados a la reparación y mantenimiento de la maquinaria agrícola. Este último da mantenimiento y hace reparaciones menores al equipo agrícola utilizado en la finca Santa Teresa. No está supervisado por el Taller de Juncos ni hay intercambio entre sus respectivos empleados. Hasta el 31 de diciembre de 1965, los empleados del Taller Santa Teresa estuvieron cubiertos e incluidos en el convenio de la unidad de empleados de la fase agrícola del negocio del patrono.

1/ En el caso de: Eastern Associates (a Trust) y Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de la Central Juncos, D-171, 3 DJRT 339

2/ En la misma fecha expiraron el convenio formalizado entre el patrono y el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, que cubría la unidad de trabajadores empleados por el patrono en sus fincas dedicadas a la fase agrícola de la Industria Azucarera, y el convenio formalizado con la Unión de Trabajadores Agrícolas de Fajardo que cubría la unidad de empleados utilizados por el patrono en su finca Santa Rita de Fajardo.

3/ C. Brewer of Puerto Rico, Inc. -e- Insular Labor's Association Caso Núm. P-1997, y C. Brewer of Puerto Rico., Inc.-y- Unión de Trabajadores del Taller de Tractores de Juncos, Caso Núm. P-2010

El Taller Central de Juncos opera todo el año bajo la supervisión de un ingeniero jefe con sus supervisores. Allí se repara y se mantiene el equipo mecánico utilizado por el patrono en todas sus fincas en Puerto Rico. Cuando se trata de reparaciones menores se hacen en el mismo campo, o de lo contrario se traslada el equipo averiado al taller en Juncos.

En este Taller se llevan las nóminas de los empleados; los empleados del Taller de Santa Teresa, en Humacao, están incluidos en las nóminas de la unidad agrícola.

En el Taller de Juncos se compran y distribuyen las piezas de repuesto para todo el equipo que utiliza el patrono en sus fincas.

Los operadores del equipo agrícola que el patrono utiliza en sus fincas, y que la Peticionaria (ILA) solicita que se incluyan en la unidad de Taller de Juncos, tienen el mismo horario de los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de las fincas y están bajo la misma supervisión que éstos. La mayoría de estos operarios trabajan solamente durante la zafra. No hay intercambio alguno entre los empleados que operan el equipo agrícola, los empleados manuales de las fincas, y los empleados de reparación y mantenimiento del equipo mecánico (empleados de los talleres de Juncos y Santa Teresa) que se utilizan en las fincas del patrono.

B- Posición de la Peticionaria:

La unión peticionaria (ILA) interesa que la Junta revise las clasificaciones que hasta la fecha ha considerado que componen la unidad apropiada en el negocio del patrono. En su Petición, enmendada durante la audiencia, la Peticionaria solicita que se determine la propiedad de una unidad, dentro de la fase agrícola de la industria azucarera, compuesta por:

Todos los trabajadores empleados por C. Brewer Puerto Rico, Co. en el Taller de Servicios de Juncos, Puerto Rico, y en el Taller de Santa Teresa en Humacao, Puerto Rico y todos los operadores del equipo agrícola utilizado por el Patrono en todas sus fincas dedicadas a la fase agrícola de la industria azucarera en Puerto Rico; excluyendo a: todos los empleados en el corte y cultivo de caña, mayordomos, ejecutivos y otros empleados con poderes para disciplinar, ascender, despedir y emplear a otros trabajadores.

La Peticionaria (ILA) solicita que la Junta revise la unidad agrícola que desde 1945 ha considerado apropiada en el negocio del Patrono; y, en apoyo de su petición, alega que la referida unidad que interesa representar debe estar separada de los empleados utilizados en la "agricultura" según la definen la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico, la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico y el Fair Labor Standards Act de los Estados Unidos, aplicable a Puerto Rico. Pide la Peticionaria que se separen los empleados diestros, operadores del equipo mecánico del patrono, de los trabajadores de la fase agrícola de la caña porque, se alega, no tienen ni nunca han tenido inareses comunes, ni el mismo salario por hora, ni la misma supervisión, ni la misma destreza y habilidad, ni nunca han realizado trabajos similares, y lo único en común de esos trabajadores es que son empleados del mismo patrono en su negocio agrícola.

Alega la Peticionaria (ILA) que la industrialización o mecanización que se efectúa en la industria azucarera de Puerto Rico justifica el que la Junta "industrialice" la unidad apropiada para que siga el progreso de "tecnificación y modernismo" de la industria.

C- Posición del Packinghouse:

La posición del Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, es que debe conservarse la unidad clásica agrícola incluyendo su fase mecanizada como estuvo hasta el presente, y separada de la unidad del Taller de Juncos.

Alega el Sindicato que los operadores de equipo mecánico tienen intereses comunes y homogéneos con los trabajadores de corte, cultivo y recolección de caña en las fincas, pero no con los empleados que están en el Taller Central de Juncos.

D- Posición del Patrono:

El patrono sostiene que no es apropiada la unidad peticionaria por la ILA, y aboga porque se dejen las unidades como han estado hasta el presente- una unidad compuesta de los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña, y otra compuesta de los empleados del Taller Central de Juncos -porque fraccionar más de lo que están las unidades de sus empleados, perjudicaría el negocio; porque el historial de negociación colectiva en las unidades que el patrono tuvo hasta el presente, es independiente, y se ha conservado la paz industrial entre esas unidades y el patrono; porque la supervisión y el horario de trabajo de los operarios del equipo agrícola es distinto del de los empleados del Taller de Juncos; y porque la Junta de Salario Mínimo considera los operadores del equipo como parte de la fase agrícola, ya que incluye los salarios de esos operadores en el Decreto#50 para los empleados de la fase agrícola de la Industria Azucarera.

E.- Las Unidades Apropriadas:

La cuestión crucial en este caso es la determinación de la unidad apropiada. De un lado, la Peticionaria (ILA) solicita una unidad que comprenda a todos los empleados que utiliza el patrono en el Taller de Servicios de Juncos, en el de Santa Teresa, y a los que operan el equipo mecanizado en todas las fincas. De otro lado, la interventora, Unión de Trabajadores del Taller de Juncos, afiliada al Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, sostiene que la situación debe quedar; tal y como está al presente; es decir, el Taller de Servicios de Juncos como una unidad aparte, y el Taller de Santa Teresa y los operadores de equipo mecanizado como otra, incluidos con los de siembra, cultivo, corte y recolección de la caña. El patrono comparte la posición de la Interventora.

De la prueba que desfiló durante la audiencia, puede concluirse que los empleados que el patrono utiliza en el Taller de Servicios de Juncos constituyen una unidad apropiada de negociación colectiva. Todos los factores que usualmente se utilizan para hacer tal determinación están presentes con relación a este grupo de empleados.

Procede ahora que resolvamos lo que corresponde a los empleados del Taller de Santa Teresa y a los que operan el equipo mecanizado.

De la prueba surge que los empleados que se utilizan en el Taller de Santa Teresa se identifican más con los empleados del Taller de Juncos, que con los de siembra, cultivo, corte y recolección en la industria azucarera, a pesar de la distancia que hay entre uno y otro taller. Sin embargo, existe un historial de negociación colectiva que favorece el que se mantengan con los empleados de siembra, cultivo y recolección.

Esta Junta ha considerado siempre que cuando los factores en la determinación de unidad están equilibradas, lo propio es consultar a los empleados para que sean ellos mismos los que decidan la cuestión. Por eso, con respecto a los empleados del Taller de Santa Teresa, creemos lo más apropiado que decidan ellos mismos en una elección secreta, si desean formar parte, como hasta ahora, de la unidad de siembra, cultivo corte y recolección de caña; o si por el contrario, desean constituir una unidad junto al taller de Servicios de Juncos.. Por lo cual, no determinaremos la unidad hasta tanto esos empleados decidan esta cuestión.

Si en la consulta que más adelante ordenamos, la mayoría de los empleados del Taller de Santa Teresa deciden separarse de la unidad clásica, se entenderá que desean estar incluidos en la Unidad del Taller de Servicios de Juncos. En ese caso la unidad apropiada será:

Todos los trabajadores empleados por C. Brewer Puerto Rico Company en su Taller de Juncos, en Juncos, Puerto Rico, y en su Taller de Santa Teresa en Humacao, Puerto Rico; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Si, por el contrario, la mayoría de esos empleados votaran en la consulta que desean continuar perteneciendo a la unidad clásica de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, entonces la unidad apropiada quedará en la forma que fue determinada en nuestra Decisión y Orden Núm. 171, de 11 de junio de 1957.

En cuanto a los empleados del equipo mecanizado que el peticionario (ILA) pide que se incluya en la unidad que solicita resolvemos que ello no procede aquí, porque estos empleados van a ser consultados en el caso C. Brewer of Puerto Rico Co., P-2266, que estamos resolviendo en el día de hoy, para determinar si desean o no constituir una unidad separada de los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña.

Por todo lo cual, concluimos que sea suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados de C. Brewer Puerto Rico Co. es su taller de servicios de Juncos, con respecto a la representación de sus empleados en el Taller de Santa Teresa.

IV.- La Controversia de Representación:

Para resolver la controversia de representación suscitada respecto a los empleados de C. Brewer Puerto Rico Co. que podrían constituir la unidad apropiada para la negociación colectiva descrita precedentemente, se expide aquí la siguiente

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida por el Artículo 5, Sec. 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 66 (3), y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente LA JUNTA ORDENA: Que, como parte de la investigación para determinar si los trabajadores empleados por C. Brewer Puerto Rico Co. en su Taller de Santa Teresa, en Humacao, Puerto Rico desean constituir una apropiada y separada para fines de la negociación colectiva, o si desean permanecer, como hasta ahora, dentro de la unidad de los trabajadores empleados por el patrono en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en Puerto Rico, se conduzca una consulta por votación secreta tan pronto como sea posible bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta; quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección II del mencionado Reglamento, determinará a su discreción la fecha, hora, sitio y otras condiciones en que habrán de celebrar la consulta. Los empleados con derecho a participar en la consulta aquí ordenada son los empleados del patrono en el Taller de Santa Teresa, en Humacao Puerto Rico, que aparezcan trabajando para el patrono en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparezcan en dicha nómina por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo, o hayan sido despedidos por justa causa, y no hayan sido reemplazados antes de la fechas de las elecciones.

La papeleta que se utilizará en esta consulta constará de dos encasillados: el encasillado de la izquierda contendrá la palabra SI, y el de la derecha la palabra NO.

Si una mayoría de los empleados votare que SI, se entenderá que desean constituir una unidad, para los fines de la negociación colectiva, junto con los trabajadores empleados por el patrono en su Taller de Juncos, en Juncos, Puerto Rico; y, en tal caso,

SE ORDENA al Jefe Examinador incluirlos en la elección que más adelante ordenamos entre los empleados del Taller de Servicios de Juncos.

Si, por el contrario, una mayoría de los empleados utilizados por el patrono en el Taller de Santa Teresa votara que NO en la consulta, se entenderá que los empleados del Taller de Santa Teresa desean continuar incluidos en la unidad de siembra, corte, cultivo y recolección de caña de azúcar, y en tal caso,

SE ORDENA al Jefe Examinador a incluirlos en las elecciones que con esta fecha estamos ordenando en C. Brewer Puerto Rico Co., Caso Núm. P-2266, en las que participarán los empleados de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar del patrono;

SE ORDENA, ADEMÁS, que, como parte de la investigación para determinar los representantes a los fines de la negociación colectiva de los empleados del patrono C. Brewer Puerto Rico Co., en su taller de servicios de Juncos en la unidad que hemos encontrado apropiada en este procedimiento se conduzca una elección por votación secreta, tan pronto como sea posible bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección II del Mencionado Reglamento, determinará a su discreción la fecha, hora y sitio y otras condiciones en que se celebrarán las elecciones. SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados con derecho a participar en estas elecciones

serán los que aparecen trabajando para el patrono en el taller de Servicio de Juncos según la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá representar un período normal de operación, incluso los empleados que no aparecieren en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones; pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos o hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de la elección; para determinar si desean estar representados a los fines de la negociación colectiva por la Unión de Trabajadores del Taller de Juncos, afiliada al Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, por la Insular Labor's Association o por ninguna de éstas.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de cada una de estas elecciones

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de enero de 1966.

FDO. ANTONIO J. COLORADO
Preseidente

FDO. LIBERTO RAMOS
Miembro Asociado

FDO. FEDERICO A. CORDERO
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO